

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.001
(De 03 de enero de 2025)

Por la cual se adopta el documento titulado “Guía para la Autorización de Transbordo”, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que los numerales 2 y 7 del artículo 38 de la Ley 44 de 2006, disponen que la Autoridad, a través de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control, tiene entre sus funciones, establecer las bases y los parámetros que deberán seguir las normas técnicas para el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola, así como la supervisión, la verificación y la certificación de la actualización y el cumplimiento de dichas normas, y velar, en coordinación con las entidades correspondientes, por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que tienen por objeto regular la protección y la utilización de los recursos acuáticos.

Que la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenación y fiscalización que sean necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada, No Reglamentada (INDNR), pudiendo reglamentar aquellas medidas que no estén expresamente contempladas en la Ley, conforme a los acuerdos, convenios y tratados internacionales.

Que el artículo 32 de la Ley 204 de 2021, dispone que la Autoridad regulará las actividades de transbordos que pueda realizar los buques de bandera panameña más allá de las aguas bajo la jurisdicción nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023, se reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

Que el Capítulo V del Título VII del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, establece las disposiciones relativas al desarrollo de operaciones de transbordos en puertos y altamar por buques de bandera panameña de servicio internacional, especificando los procedimientos previos, durante y posteriores al transbordo, que deben ser obligatoriamente llevados a cabo.

Que el artículo 168 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, dispone que los buques de bandera panameña de servicio internacional, deberán cumplir con la solicitud de autorización a la Autoridad y el reporte a través de la declaración de transbordo, además de lo establecido por la OROP y demás requisitos que la Autoridad establezca mediante resolución administrativa.

Que en el año 2019 la Autoridad celebró un Memorandum de Entendimiento (MoU) con la organización sin fines de lucro Global Fishing Watch (GFW), MoU, el cual fue debidamente renovado en el 2024.

Que la Autoridad, reconociendo la importancia de fortalecer y estandarizar los procedimientos para que los operadores del Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) garanticen que las



Resolución ADM/ARAP No.001 de 2025

Pág. 2

actividades de transbordo cumplan con el marco regulatorio nacional e internacional, encuentra necesario adoptar la presente guía, en consecuencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el documento titulado “Guía para la Autorización de Transbordo”, de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: La presente resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 6/1/25



Diciembre 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

Guía para la Autorización de Transbordos



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

DESPACHO SUPERIOR

EDUARDO CARRASQUILLA

Administrador General

GERARDO IRIMIA

Subadministrador General

ALEXIS PEÑA

Secretario General

EQUIPO TÉCNICO

Francisco Herrera

Director General de Inspección, Vigilancia y Control

Pablo Amaris

Subdirector de Inspección, Vigilancia y Control

María Sierra

Asesora técnica

Samuel Gómez

Analista de Pesca del Centro de Control y Seguimiento Pesquero

COMITÉ DE COORDINACIÓN Y REVISIÓN

María Sierra

Asesora técnica



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	1
a. Propósito	1
b. Alcance	1
c. Público objetivo	1
2. DEFINICIONES Y TÉRMINOS CLAVE.....	2
a. Definiciones de la FAO.....	2
b. Definiciones de la ARAP	3
c. Definiciones adicionales.....	6
d. Acrónimos y abreviaturas.....	7
3. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE TRANSBORDO	8
a. Descripción de los procesos de transbordo	8
b. Funciones y responsabilidades de los involucrados	8
4. BASE LEGAL – NORMAS Y REGULACIONES	9
a. Marco internacional para el transbordo	9
b. Directrices voluntarias de la FAO.....	10
c. Regulaciones de las OROP sobre transbordos	11
d. Regulaciones y directrices de la ARAP	12
5. REQUISITOS DE REPORTE	17
a. Información que se debe reportar	17
b. Formatos y métodos de reporte	18
6. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDOS DE LA ARAP	19
a. Notificación	19
b. Autorización	19
c. Denegación.....	19
d. Reprogramación o cancelación	20
e. Declaración.....	21
f. Monitoreo general.....	21
g. Causales de denegación de autorización de transbordos de la ARAP	22
7. PROCESO PASO A PASO DE NOTIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE TRANSBORDO DE LA ARAP.....	26
7.1 Autorización de transbordo de especies reguladas por una OROP	27
7.2 Directrices de la OROP para la autorización de transbordos.....	34
7.3 Autorización de transbordo de especies no reguladas por una OROP	36
7.4 Sección Circunstancias especiales - Área de traslape CIAT/WCPFC	37
7.5 Reprogramación de transbordos	40
7.6 Documentación final del ARAP sobre el transbordo	42
8. RECURSOS Y APOYO	44
a. Contactos para asistencia técnica y apoyo	44
b. Recursos en línea e información adicional	44
9. ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA GUÍA	45
ANEXO	47



GUÍA DE LA ARAP PARA NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES DE TRANSBORDO

1. INTRODUCCIÓN

a. Propósito

El propósito de esta Guía es establecer los procesos y procedimientos para que los Operadores del Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) garanticen que las actividades de transbordo que involucran principalmente buques de transporte de pabellón panameño sean autorizadas y cumplan con todas las Leyes, Decretos y Resoluciones panameñas aplicables, así como con las regulaciones de transbordo de la convención pertinente de la Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) y las áreas reguladas donde se llevan a cabo las actividades de transbordo.

b. Alcance

Esta Guía se aplica a los buques de pabellón panameño dedicados a actividades relacionadas con la pesca, específicamente a los buques de carga refrigerada (o "receptores") y a aquellos buques pesqueros (o "cedentes") que realizan actividades de transbordo dondequiera que ocurran - en alta mar, Zonas Económicas Exclusivas (ZEE) y en puertos. La Guía está diseñada para abordar principalmente los procesos y procedimientos de gestión de transbordos en el CCSP de la ARAP asociados con las notificaciones, autorizaciones, declaraciones, reprogramaciones, cancelaciones y monitoreo general de los buques de transporte de pabellón panameño que realizan actividades de transbordo en alta mar o en puerto, independientemente de su ubicación.

c. Público objetivo

El público objetivo principal de esta Guía es el personal del CCSP de la ARAP, especialmente aquellos Operadores del CCSP que ejercen directamente la gestión y supervisión de las actividades de transbordo de los buques de transporte de pabellón panameño. Sin embargo, esta Guía también debe ser utilizada y referenciada por otros departamentos pertinentes dentro de la ARAP donde las actividades de estas guardan relación con las del CCSP relacionadas con la gestión, el control y la supervisión adecuados del transbordo, especialmente donde el personal del CCSP de la ARAP documenta casos de posible incumplimiento de las Leyes, Decretos y Resoluciones panameñas establecidas por parte de buques receptores y cedentes de pabellón panameño.



2. DEFINICIONES Y TÉRMINOS CLAVE

Las siguientes definiciones y términos clave han sido elaborados y aplicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o la ARAP y son pertinentes para los procesos de transbordo. También se incluyen los acrónimos y abreviaturas correspondientes utilizados a lo largo de este documento. Estas definiciones, acrónimos y abreviaturas no son todos los términos clave relacionados con la pesca, los buques pesqueros y las operaciones y actividades de los buques pesqueros.

a. Definiciones de la FAO

- *Actividades relacionadas con la pesca:* Se entiende cualquier operación de apoyo a la pesca o preparación de esta, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar.
- *Buque cedente:* se entiende todo buque que participa en una operación de transbordo transfiriendo cualquier cantidad de pescado a bordo a otro buque.
- *Buque:* Se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación o cualquier plataforma flotante utilizados o destinados a ser utilizados para la pesca o actividades relacionadas con la pesca, incluido el transbordo de pescado.
- *Buque receptor:* Se entiende todo buque que participa en una operación de transbordo recibiendo cualquier cantidad de pescado de otro buque.
- *Desembarque:* Todas las transferencias, distintas de los transbordos, de cualquier cantidad de pescado a bordo de un buque, en particular las transferencias de pescado a una instalación portuaria, las transferencias de pescado de un buque a otro a través de una instalación portuaria u otro medio de transporte y las transferencias de pescado de un buque a un contenedor, camión, tren, avión u otro medio de transporte.
- *Organización o arreglo regional de ordenación Pesquera:* Se entiende una organización pesquera o un arreglo pesquero intergubernamentales, según proceda, competente para establecer medidas de conservación y ordenación, incluidas medidas relativas a los transbordos.
- *Pescado:* Se entiende todas las especies de recursos marinos vivos que no hayan sido desembarcados previamente, ya sean elaborados o no.
- *Registro mundial:* El Registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro (Registro mundial) es una iniciativa mundial que supone principalmente la recopilación de información certificada relativa a los buques que intervienen en operaciones de pesca. El programa pretende ofrecer un punto de



acceso único a la información sobre los buques utilizados para la pesca y las actividades relacionadas con la pesca, con el objetivo principal de combatir la pesca INDNR mediante la mejora de la transparencia y la trazabilidad.

- *Transbordo*: Se entiende la transferencia directa de cualquier cantidad de pescado a bordo de un buque a otro, independientemente del lugar donde se realice la operación, sin que el pescado se registre como desembarcado.

b. Definiciones de la ARAP

- *Actividades conexas*: Actividades derivadas de la pesca y de la acuicultura que, en algún momento, de forma directa o indirecta, las complementan, tales como la investigación y la evaluación de recursos acuáticos, la educación y la capacitación pesquera y acuícola, la transferencia de tecnología, transporte, el procesamiento o transformación, el empaquetado y la elaboración de piensos y alimentos acuícolas, comercialización y cualquier otra que contribuya al desarrollo de la pesca y la acuicultura y sea determinada por la Autoridad.
- *Actividades relacionadas con la pesca*: Cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de recursos acuáticos que no hayan sido previamente desembarcados en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros, tanto en puerto como en el mar.
- *Alta mar*: Las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico.
- *Armador*: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que se encarga de avituallar, aprovisionar, dotar de tripulación y mantener en estado de navegabilidad un buque de su propiedad o un buque bajo su control o administración, con el objeto de asumir su gestión náutica y operación.
- *Arte o aparejos de pesca*: Todo dispositivo físico o parte de este, o toda combinación de elementos que puedan ser colocados en la superficie o dentro del agua o sobre el lecho marino con la intención de capturar recursos acuáticos o de contenerlos para su captura o recolección posterior, o recolectarlos, de conformidad con el Anexo V del Acuerdo MARPOL.
- *Autorización*: Título emitido por la autoridad competente para realizar una actividad.
- *Bitácora de pesca*: Documento a bordo de un buque para registrar sus actividades de pesca y actividades relacionadas con la pesca. El formato y contenido será definido por la Autoridad.
- *Captura*: Recursos pesqueros vivos o muertos que en su estado natural hayan sido



extraídos ya sea en forma manual o atrapados o retenidos por un arte, aparejo o implemento de pesca, cuyo peso o medición puede ser expresado en toneladas, kilogramos u otra unidad de medida cuantificable.

- **Centro:** Centro de Control y Seguimiento Pesquero, dependiente de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad.
- **Desembarques:** Todas las transferencias, distintas de los transbordos, de cualquier cantidad de pescado a bordo de un buque, en particular las transferencias de pescado a una instalación portuaria, o asimismo a zonas de libre comercio, las transferencias de pescado de un buque a otro a través de una instalación portuaria u otro medio de transporte y las transferencias de pescado de un buque a un contenedor, camión, tren, avión u otro medio de transporte.
- **Licencia:** Autorización otorgada por la Autoridad a una persona física o jurídica, de carácter intransferible, para realizar actividades de acuicultura, pesca, actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas.
- **Lista INDNR:** Tabla que contiene una lista de buques relacionados con la pesca que han realizado actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), publicada por las diferentes Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y países que participan en la actividad.
- **OROP:** Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera.
- **Pesca:** Búsqueda, captura, recogida o recolección de recursos pesqueros o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de recursos pesqueros.
- **Pesca ilegal:** Actividad realizada por buques nacionales o extranjeros en aguas continentales o áreas marítimas bajo jurisdicción de un Estado, sin la autorización de este, o en contraviniendo sus leyes y reglamentos; así como actividad realizada por buques que enarbolan el pabellón de Estados que son partes contratantes de una organización regional de ordenación pesquera competente, que faenan contraviniendo las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y en las cuales están obligados los Estados, o las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicables, o actividades realizada en violación de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.
- **Pesca no declarada:** Actividad pesquera que no ha sido declarada o lo es de manera inexacta a la autoridad nacional competente, en contravención de leyes y reglamentos nacionales; así como la actividad de pesca realizada en una zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, y no ha sido declarada o fue declarada de modo inexacto, infringiendo los procedimientos de declaración de dicha organización.



- *Pesca no reglamentada*: Actividad de pesca realizada en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente, por buques pesqueros sin nacionalidad o que enarbolan el pabellón de un Estado que no es parte de esa organización, o por una entidad pesquera, de una manera que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización, o que las contraviene, o actividad de pesca practicada en zonas o en relación con poblaciones de peces respecto de los cuales no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y en las que dichas actividades pesqueras se llevan a cabo de una manera contraria a las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumbe a los Estados de acuerdo con el derecho internacional.
- *Pesquería*: Ejercicio de la actividad de pesca extractiva empleando un único tipo o método de pesca dirigido a uno o varios recursos.
- *Puerto*: Todas las terminales en alta mar, zonas portuarias y otras instalaciones de desembarque, transbordo, envasado, transformación, abastecimiento de combustible o reabastecimiento.
- *Registros Nacionales de Pesca*: Información destinada a mantener un registro actualizado de quienes participan en actividades pesqueras, conexas y relacionadas con la pesca, y los derechos que el Estado les ha otorgado. Incluye el registro de capitanes o patrones de pesca, pescadores, marineros, armadores, propietarios y beneficiarios finales.
- *Sistema de Información Estadística y Pesquera (SIEPA)*: SIEPA es el nombre de la plataforma actual donde la Autoridad registra la información pesquera y acuícola. De conformidad con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, la Autoridad es responsable de organizar y mantener un Sistema Nacional de Información y Estadística Pesquera y Acuícola.
- *Sistema de localización de buques (SLB) o VMS por sus siglas en inglés*: Dispositivos de localización de posición satelital instalados en los buques que envían señal al centro de control y seguimiento pesquero de la Autoridad.
- *Transbordo*: Traslado de una parte o de la totalidad de los productos de la pesca o acuicultura de un buque a otro.
- *Transformación*: Proceso de transformación de los recursos acuícolas o pesqueros destinado a prolongar la vida de un producto en condiciones adecuadas para el consumo humano, ya sea entero o en diferentes partes, y a aportar valor añadido.
- *Zarpe de pesca*: Autorización que otorga la Autoridad a los buques de pabellón panameño dedicadas a la pesca comercial, pesca de servicio internacional, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca, así como a los buques de pabellón extranjero de pesca y actividades relacionadas con la pesca



para salir de puerto o del sitio de desembarque panameño, independientemente de otras autorizaciones que deba recibir del resto de las autoridades competentes.

- *Zona Económica Exclusiva*: Franja marítima que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta una distancia de 200 millas náuticas, contadas a partir de la línea de base desde la que se mide su anchura.

c. Definiciones adicionales

- *Autorización de transbordo*: Documento emitido por el CCSP de la ARAP que autoriza oficialmente el evento de transbordo solicitado por el buque receptor panameño tras verificar que opera de conformidad con todos los requisitos pertinentes de la ARAP y/o las regulaciones pertinentes del MCV de la OROP cuando corresponda.
- *Declaración de transbordo*: Registro de las operaciones de transbordo que los buques cedentes y receptores presentan a la autoridad competente, preferiblemente de forma inmediata una vez finalizada la actividad de transbordo.
- *Licencia de un tercer país*: Licencia expedida a un buque por un pabellón distinto al de su Estado de pabellón que permite al buque realizar actividades de captura u otras actividades relacionadas con la pesca, como el transbordo, en las aguas jurisdiccionales de ese país.
- *Notificación de transbordo*: Notificación previa de las operaciones de transbordo a la autoridad competente de cualquier buque transferidor o receptor que pretendan realizar dentro de un plazo oportuno y publicado de acuerdo con los requisitos establecidos por la OROP correspondiente.
- *Portal de Edictos*: Sección de la página web de la ARAP donde se publican todos los actos administrativos relacionados con procesos administrativos sancionatorios, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 204 de 2021.
- *Reporte de Evento*: Documento emitido con base en la información recibida en la ARAP desde los buques a través del Sistema de Monitoreo de Buques (VMS), o del Sistema de Identificación Automática (AIS) o del Sistema de Rastreo de Identificación de Largo Alcance (LRIT) de la Autoridad Marítima de Panamá, donde se analiza una posible infracción. Esta debe ser debidamente analizada y aceptada por expertos de la Autoridad y servirá como prueba que valida la actividad, incluyendo la hora, posición, velocidad y rumbo del buque.
- *THEMIS*: Programa informático propio de gestión de la pesca que contiene el VMS, junto con información sobre los buques y conjuntos de datos utilizados por el CCSP de la ARAP para supervisar el cumplimiento de la normativa pesquera por parte de los buques.



d. Acrónimos y abreviaturas

AIS:	Sistema de Identificación Automática
AMERP:	Acuerdo de la FAO sobre Medidas del Estado Rector del Puerto
AMP:	Autoridad Marítima de Panamá
ANUPP:	Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces
ARAP:	Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá
CCAMLR:	Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos
CCSBT:	Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur
CIAT:	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CMM:	Medida de conservación y ordenación
CNCP:	Parte No Contratante Cooperante
CNUDM:	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
COFI:	Comité de Pesca de la FAO
CSV:	Valores separados por comas
CCSP:	Centro de Control y Seguimiento Pesquero
DGIVC:	Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control
DGOMI:	Dirección General de Ordenación y Manejo Integral
ERS:	Sistema de Reporte Electrónico
e-SEG:	Programa informático de gestión de seguimiento en línea de la ARAP
e-TRA:	Programa informático de gestión de transbordos en línea de la ARAP
FAO:	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
GFW:	Global Fishing Watch
ICCAT:	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
IMCSN:	Red Internacional de Monitoreo, Control y Vigilancia
INDNR:	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
IOTC:	Comisión del Atún para el Océano Índico
LRIT:	Sistema de Rastreo de Identificación de Largo Alcance
MCV:	Monitoreo, Control y Vigilancia
NEAFC:	Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste
NPFC:	Comisión de Pesca del Pacífico Norte
OMI:	Organización Marítima Internacional
OROP:	Organización Regional de Ordenación Pesquera
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PAI-Pesca	
INDNR:	Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca legal, no declarada y no reglamentada
PME:	Programa de Monitoreo Electrónico
ROP:	Programa Regional de Observadores
S-AIS:	Satélite AIS
SIEPA v2.0:	Sistema Integrado de Estadísticas de Pesca y Acuicultura
SPRFMO:	Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur
VMS:	Sistema de Localización de Buques
WCPFC:	Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central
ZEE:	Zona Económica Exclusiva



3. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE TRANSBORDO

a. Descripción de los procesos de transbordo

El transbordo, o transferencia de capturas de un buque pesquero a otro o a un carguero utilizado para el transporte de pescado (a menudo descrito como buque "receptor") es una actividad relacionada con la pesca extensamente practicada. La actividad tiene lugar en diversas pesquerías y en todas las regiones del mundo. Esta práctica, cuyo objetivo es reducir los costes operativos de la pesca y maximizar las oportunidades de pesca, sobre todo cuando el transbordo tiene lugar en el mar, se asocia a menudo con el riesgo de que el pescado procedente de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) entre en la cadena de suministro de productos del mar y facilite así las actividades delictivas en el sector pesquero. Además de aumentar el riesgo de que el pescado procedente de la pesca INDNR entre en la cadena de suministro de productos del mar, las prácticas de transbordo también pueden contribuir a la sobreexplotación de los recursos pesqueros y tener efectos negativos en el bienestar general de los pescadores legítimos y las comunidades costeras, especialmente en los países en desarrollo.

b. Funciones y responsabilidades de los involucrados

1. ARAP: La Ley 204 de 18 de marzo de 2021, regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones. El artículo 31 de la Ley establece que la ARAP ("la Autoridad") adoptará todas las medidas necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, así como regular aquellas medidas que no estén expresamente consideradas en la Ley, de conformidad con los acuerdos, convenios y tratados internacionales tales como los desarrollados en el marco de las OROP. Además, el Artículo 32 de la Ley también establece que la ARAP regulará todas las actividades de transbordo que puedan realizar los buques de pabellón panameño más allá de las aguas bajo jurisdicción nacional.
2. Centro de Control y Seguimiento Pesquero (CCSP) de la ARAP: El CCSP es una Unidad de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control (DGIVC) de la Autoridad. Es responsable de supervisar toda la flota pesquera panameña nacional y la flota internacional, así como los buques de bandera extranjera que entran en aguas bajo la jurisdicción de Panamá. Además, se encargan de la gestión y supervisión de las operaciones de transbordo de la flota de buques receptores y cedentes de pabellón panameño, desde la notificación previa de los eventos de transbordo en el mar y en puerto hasta la declaración final de descarga en puerto de los productos transbordados.
3. ARAP Departamento de Fiscalización de la ARAP: es un departamento de la DGIVC encargado de ordenar la apertura y tramitación de los procedimientos administrativos sancionatorios relacionados con el manejo de los recursos acuáticos y supervisar la aplicación de las normas de manejo establecidas para las embarcaciones pesqueras de bandera panameña que operan tanto a nivel internacional como nacional.



4. BASE LEGAL – NORMAS Y REGULACIONES

a. Marco internacional para el transbordo

Según el derecho internacional, los Estados del pabellón son los principales responsables de controlar las actividades pesqueras de sus buques abanderados. Esto incluye tanto cuando operan en alta mar como cuando lo hacen en aguas bajo la jurisdicción nacional de un Estado costero. El principal mecanismo de cooperación entre los Estados del pabellón y los Estados costeros es a través de organismos regionales de ordenación pesquera como las OROP.

A través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus organismos, los Estados han establecido un marco normativo diseñado para fortalecer la gestión pesquera y combatir la pesca INDNR. Los instrumentos vinculantes relevantes incluyen el Acuerdo de Cumplimiento de la FAO, que Panamá aún no ha ratificado, y el Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto (AMERP) que entró en vigor en Panamá en 2016. Estos dos acuerdos se sustentan en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), que Panamá ratificó en 1996, y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las Poblaciones de Peces (ANUPP), que fue ratificado por Panamá en 2008. El ANUPP establece el deber de los Estados, en virtud de la CNUDM, de cooperar directamente o a través de las OROP para conservar y gestionar las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios y las pesquerías de alta mar.

El Acuerdo de Cumplimiento también exige a los Estados del pabellón que ejerzan jurisdicción y control sobre los buques que enarbolan su pabellón, en consonancia con las obligaciones establecidas en el Artículo 18.3(h) del ANUPP, que exige a los Estados de abanderamiento que regulen "...el transbordo en alta mar para garantizar que no se menoscabe la eficacia de las medidas de conservación y gestión...", cuando las medidas hayan sido aplicadas por una OROP. El AMERP se refiere a los Estados del pabellón con respecto a garantizar que sus buques abanderados proporcionen información de las actividades de transbordo cuando soliciten la entrada y cuando se sometan a inspecciones en puertos de Estados distintos del Estado del pabellón del propio buque. Estos requisitos anticipan que los Estados parte del AMERP regulan el transbordo y garantizan que todos los transbordos realizados por estos buques están autorizados por su respectivo Estado de abanderamiento.

El Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR), de carácter no vinculante, también aborda la necesidad de que los Estados, incluso a través de su participación en las OROP, establezcan medidas para regular el transbordo. El PAI-Pesca INDNR pide a los Estados del pabellón que garanticen la autorización de los transbordos, que informen sobre determinados aspectos de los transbordos, como el lugar del transbordo, el peso y la



especie del pescado transbordado, el nombre, la matrícula y el pabellón del buque que realiza el transbordo, el puerto de desembarque de la captura transbordada, y que compartan la información sobre dichos transbordos con las organizaciones nacionales, regionales e internacionales pertinentes.

Además, el PAI-Pesca INDNR pide a todos los Estados que garanticen el cumplimiento y la aplicación de las políticas y medidas relacionadas con la pesca INDNR adoptadas por las OROP pertinentes y por las que están obligados. También se anima a los Estados a que cooperen haciéndose miembros de dichas OROP, acuerden aplicar las medidas establecidas por las OROP o adopten medidas coherentes con las CMM de las OROP para garantizar que los buques que enarbolan su pabellón no socavan dichas medidas.

b. Directrices voluntarias de la FAO

La 32.a Sesión del Comité de Pesca de la FAO (COFI) en 2018 expresó por primera vez su preocupación por los riesgos de un transbordo inadecuadamente regulado, controlado y monitoreado que puede beneficiar a la pesca INDNR. Un estudio en profundidad de seguimiento realizado por la FAO corroboró aún más tales riesgos. Como resultado, el 34.o período de sesiones del COFI de 2021 pidió a la FAO que convocará una consulta de expertos para elaborar un proyecto de directrices voluntarias para la regulación, el seguimiento y el control del transbordo, seguido de un proceso de negociación dirigido por los miembros mediante la convocatoria de una consulta técnica para finalizar y adoptar las directrices voluntarias. En 2022, en el 35.o período de sesiones del COFI, los miembros aprobaron las Directrices voluntarias para el transbordo como nuevo instrumento en el marco del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

Las Directrices son voluntarias y abordan la regulación, el monitoreo y el control del transbordo de pescado que no ha sido desembarcado previamente, ya sea transformado o no. Pretenden complementar y apoyar los esfuerzos y políticas existentes y nuevos, reconociendo que se deben utilizar todos los medios disponibles para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR. Se basan en la responsabilidad primordial de los Estados del pabellón de los buques cedentes y receptores (o "cargueros") de aplicar la reglamentación sobre transbordos y evitar que el transbordo se utilice para beneficiar a la pesca INDNR y que los productos de la pesca INDNR entren en la cadena de suministro de productos del mar. También reconocen el papel y las responsabilidades de los Estados costeros y portuarios y de las OROP como complemento de las Medidas de Conservación y Ordenación (CMM), incluso cuando éstas estén relacionadas con medidas del Estado rector del puerto y sistemas de trazabilidad.

El objetivo de las Directrices Voluntarias para el Transbordo es ayudar a los Estados y a las OROP al momento de desarrollar nuevas regulaciones para el transbordo, revisar las



regulaciones existentes e integrarlas en un marco normativo más amplio de gestión pesquera. Nada en las Directrices Voluntarias pretende afectar al derecho de los Estados a adoptar e implementar requisitos más estrictos para la gestión del transbordo, incluyendo cualquier medida adoptada por una OROP.

c. Regulaciones de las OROP sobre transbordos

Desafortunadamente, las OROP aplican un marco reglamentario fragmentado para la gestión y el control de los transbordos. A grandes rasgos, los mandatos de las OROP varían desde la gestión de la pesca de especies altamente migratorias, como el atún, hasta competencias más amplias de gestión de los recursos de una región específica en general. El tamaño geográfico de las zonas bajo la competencia de una OROP y el número de especies gestionadas también difieren enormemente entre las OROP. En algunos casos, existen traslapes entre los límites de las OROP, como en el caso del área de traslape entre la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC), lo que implica la necesidad de cooperación regional y de medidas de conservación y ordenación (CMM), resoluciones o reglamentos complementarios relacionados con el transbordo. Las siguientes CMM relacionadas con el transbordo han sido desarrolladas e implementadas por las OROP. Estas CMM son aplicables a las actividades de transbordo realizadas por buques de transporte de pabellón panameño que operan fuera de las aguas bajo jurisdicción de Panamá en todas las regiones del mundo:

1. WCPFC: Medida de Conservación y Ordenación sobre la Regulación del Transbordo (CMM 2009-06)
2. Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO): Medida de Conservación y Ordenación para la regulación del transbordo y otras actividades de transferencia (CMM 12-2024)
3. CIAT: Resolución C-22-03 "Enmienda a la resolución C-12-07 para establecer un programa sobre transbordos por grandes buques pesqueros"
4. Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT): Recomendación 21-15 "Recomendación de la ICCAT sobre el transbordo".
5. Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC): Medida de Conservación y Ordenación provisional de los procedimientos de transbordo de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (CMM 2024-03)
6. Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC): Resolución 24/05 "Establecimiento de un programa de transbordo para grandes buques pesqueros"
7. Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur (CCSBT): Resolución sobre el establecimiento de un programa para el transbordo por grandes buques pesqueros (a partir del 10 de octubre de 2024)



8. Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA): Sistema de Notificación de Transbordos dentro del Área de la Convención (CMM 10-09 2022)
9. Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (NEAFC): Artículo 13 del Esquema de Control y Cumplimiento - Comunicación de transbordos y del puerto de desembarque.

Es importante señalar que las OROP evalúan, revisan y actualizan periódicamente las CMM y otros reglamentos de transbordo pertinentes. Como tal, esto requiere que la ARAP lleve a cabo revisiones anuales de las CMM de transbordo o regulaciones pertinentes para garantizar que los procesos y procedimientos de la ARAP abordan el acuerdo más reciente alcanzado por las OROP sobre las obligaciones de los miembros descritas en cada CMM o regulación de transbordo respectiva.

d. Regulaciones y directrices de la ARAP

i. Ley 204 de 18 de marzo de 2021

Esta Ley regula la pesca y la acuicultura en la República de Panamá y dicta otras disposiciones como el Artículo 31 que establece que la Autoridad adoptará todas aquellas medidas de conservación, ordenamiento y fiscalización necesarias para prevenir, combatir, desalentar y eliminar la pesca INDNR, pudiendo regular aquellas medidas que no estén expresamente consideradas en la Ley, de conformidad con los acuerdos, convenios y tratados internacionales. Además, el Artículo 32 de la Ley también establece que la ARAP regulará todas las actividades de transbordo que puedan realizar los buques de pabellón panameño más allá de las aguas bajo jurisdicción nacional.

ii. Decreto Ejecutivo No. 13 del 01 de noviembre de 2023

Este Decreto reglamenta la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, la cual incluye el Capítulo V del Título VII que desarrolla las disposiciones relativas al desarrollo de las operaciones de transbordo en puertos y en alta mar por parte de las naves de bandera panameña de servicio internacional, especificando los procedimientos previos a los eventos de transbordo autorizados, durante dichos eventos de transbordo y una vez finalizados los eventos de transbordo, todos los cuales deben ser de obligatorio cumplimiento. Adicionalmente, el artículo 168 establece que los buques de pabellón panameño de servicio internacional deberán cumplir con realizar una solicitud de autorización a la Autoridad e informar sobre los eventos de transbordo mediante la presentación de una declaración de transbordo, además de las disposiciones pertinentes de la OROP donde se realice el transbordo y los requisitos que la Autoridad establezca mediante Resolución Administrativa.



El Capítulo V del Decreto Ejecutivo No. 13 regula las operaciones de transbordo tanto dentro como fuera de la jurisdicción de la República de Panamá, brindando lineamientos generales sobre cómo se deben llevar a cabo estas operaciones antes, durante y después del evento de transbordo, independientemente de que el transbordo se realice en el mar o en puerto.

Este Decreto Ejecutivo también dicta que la Autoridad reconoce que la principal responsabilidad del Estado de abanderamiento es aplicar las medidas necesarias para luchar contra la pesca INDNR, incluidas las relacionadas con el transbordo. Además, el Decreto subraya que las medidas del Estado rector del puerto representan elementos esenciales para prevenir, desalentar y eliminar estas actividades de pesca ilegal y que es necesario aumentar la coordinación y la cooperación a nivel internacional para hacerlo con eficacia.

iii. Resolución ADM-ARAP No. 092 de 18 de noviembre de 2024

Esta Resolución (o sus futuras modificaciones) establece los requisitos para realizar transbordos autorizados de productos provenientes de la pesca, en puerto y alta mar, para buques de bandera panameña con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas con la pesca. El incumplimiento de lo establecido en esta Resolución será sancionado de conformidad con la Ley 204 de 18 de marzo de 2021. Los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de actividades relacionadas a la pesca (carga refrigerada) que lleven a cabo operaciones de transbordo en alta mar deberán presentar los siguientes requisitos junto con la solicitud de autorización de transbordo:

1. Pre-notificación de transbordo;
2. Plan de Estiba del buque receptor;
3. Bitácora de pesca del buque donante, de su última marea;
4. Recorrido o Tracking del buque donante, de su última marea, previo a la actividad de transbordo (en formato Excel y CSV o *Comma separated values*, en grados decimales);
5. Licencia o permiso de pesca del buque cedente;
6. Licencias de terceros países del buque donante (en caso de que el producto a transbordar haya sido capturado dentro de una zona económica exclusiva de otro país).

Existen requisitos adicionales para los buques donantes abanderados en Panamá que deseen realizar transbordos en el mar. Los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura que puedan realizar operaciones de transbordo en el



mar deben presentar los siguientes requisitos junto con una solicitud de autorización de transbordo:

1. Pre-notificación de transbordo;
2. Bitácora de pesca;
3. Plan de Estiba del buque donante y receptor;
4. Licencias de terceros países del buque donante (si aplica);
5. Licencia del pabellón del buque receptor;
6. Licencias de terceros países del buque receptor (en caso de que el producto a transbordar haya sido capturado dentro de una zona económica exclusiva de otro país).

La Resolución 092-2024 también establece que después de que ocurra un transbordo autorizado, el buque receptor deberá enviar a los correos electrónicos del Centro de Control y Seguimiento Pesquero de la Autoridad, posteriormente enunciados, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 181 del Decreto Ejecutivo 13 de 1 de noviembre de 2023, en un plazo no mayor a 48 horas de la operación autorizada, y antes de que se produzca el desembarque de las capturas o de que los subsiguientes transbordos sean autorizados:

1. Declaración de transbordo.
2. Plan de estiba.

Asimismo, todas las solicitudes de reprogramación o cancelación de una operación de transbordo deberá ser realizada respectivamente al Centro de Control y Seguimiento Pesquero, a los correos electrónicos transshipment@arap.gob.pa y csp@arap.gob.pa.

La Resolución establece que, a partir del 15 de enero de 2025, todos los buques con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca, que enarbolan el pabellón panameño, deberán llevar a bordo un observador que forme parte de uno de los programas de observadores reconocidos por la Autoridad, durante toda la operación. En caso contrario, ninguna solicitud de autorización de transbordo será autorizada, salvo las excepciones específicas que se detallan a continuación.

La Guía de Implementación del Manual del Programa Nacional de Observadores para Transbordos en Mar y en Puerto, aprobada por la Resolución 78-2024¹ que establece las funciones que debe realizar el observador durante las actividades de transbordo, así como los pasos a seguir una vez finalizado el transbordo. Estas funciones incluyen la elaboración de informes detallados y la comunicación directa con la ARAP mediante la presentación de su informe de observador a la ARAP en un plazo no superior a 30 días

¹ <https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30139/108012.pdf>



tras la finalización del viaje del buque receptor junto con la firma y sello del observador en todas y cada una de las declaraciones de transbordo emitidas durante el viaje.

Los buques que pertenezcan a alguno de los programas de observadores reconocidos por la Autoridad están exentos de llevar un observador a bordo. Concretamente aquellos que:

1. Debido a las medidas de conservación y ordenación establecidas por la OROP correspondiente, los buques deben llevar a bordo un observador que forme parte de un Programa Regional de Observadores (ROP) reconocido por la OROP respectiva (como la ICCAT, la CIAT, la IOTC y la CCSBT). Esta excepción sólo se aplica en los casos en que la medida es específica y obligatoria dentro de la jurisdicción de la OROP correspondiente. Los buques que faenen en zonas en las que no se requiera un observador regional deberán cumplir con la designación de un observador nacional de conformidad con la normativa vigente de la Autoridad.
 2. Presenten a la Autoridad una copia de la Declaración de Transbordo firmada por el observador a bordo del buque pesquero, siempre y cuando el buque pesquero sea de bandera panameña, que forme parte de los programas regionales de observadores a bordo reconocidos por Organizaciones Regional de Ordenación Pesquera (OROP).
- Asimismo, la Resolución 092-2024 establece que, a partir del 15 de enero de 2025, se iniciará la implementación gradual de un Programa de Monitoreo Electrónico (PME) que tiene por objeto documentar las actividades pesqueras todo buque de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña, que realicen operaciones de transbordo en puerto o en altamar, de conformidad con la normativa vigente.

El periodo de implementación total de esta medida será de 90 días calendario. Después de este periodo de implementación de 90 días, a partir del 15 de abril de 2025, todos los buques de pesca comercial de captura y de actividades relacionadas con la pesca, de servicio internacional, de bandera panameña que estén sujetos al Programa de Monitoreo Electrónico, deberán tener instalado a bordo un sistema de monitoreo electrónico que pertenezca a uno de los programas de observadores reconocidos por la Autoridad y que sea empleado durante todas las actividades de transbordo. En caso contrario, ningún transbordo se considerará autorizado.

La ARAP publicará el listado de los buques de pesca comercial de captura y actividades relacionadas con la pesca, de servicio internacional, de bandera panameña que estarían



sujetos a la aplicación del Programa de Monitoreo Electrónico. Los buques pesqueros comerciales que se encuentren en esta lista se basarán en los siguientes criterios:

1. Buques que transporten únicamente especies no reguladas por Organismos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP);
2. Buques que operen únicamente en áreas donde la República de Panamá no sea parte contratante, o parte no contratante cooperante de la respectiva OROP (CCAMLR, IOTC y CCSBT); y que su licencia haya sido emitida antes del 12 de febrero de 2024, entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo 13 de 01 de noviembre de 2023.
3. Buques que operen únicamente en la NEAFC.

iv. Circular técnica 053-2023

Esta Circular Técnica² (o la que trate sobre esta materia) es relevante para aquellos involucrados en las acciones para asegurar el cumplimiento en el reporte de las actividades de transbordo de buques de captura y buques de actividades relacionadas a la pesca de pabellón panameño de servicio internacional. La Circular solicita a los armadores, operadores, capitanes y agentes residentes de los buques de carga refrigerada de pabellón panameño que proporcionen información sobre las actividades de transbordo tanto a la OROP respectiva como a la ARAP dentro de los plazos de notificación específicos que difieren según la OROP. Para garantizar el cumplimiento de las directrices descritas en la Circular, también es necesario que todos los buques que realicen actividades relacionadas con la pesca bajo pabellón panameño y que lleven a cabo actividades de transbordo y descarga en puerto también cumplan las disposiciones. Esta circular hace referencia en su fundamento de derecho al Decreto Ejecutivo 161 de 2013. Sin embargo, este Decreto Ejecutivo fue modificado por el Decreto Ejecutivo 13 de 2023, el cual incorporó el contenido del primer Decreto en su capítulo V. El incumplimiento de las medidas señaladas dentro de la Circular se consideran infracciones graves a la normativa pesquera panameña vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

² Las circulares técnicas son comunicaciones oficiales de la Autoridad a los usuarios, utilizadas para difundir información específica y técnica de un determinado tema.



5. REQUISITOS DE REPORTE

a. Información que se debe reportar

Existen muchos detalles que necesitan ser reportados y documentados por la ARAP para los transbordos que tienen lugar e involucran buques de pabellón panameño, independientemente de si estos son buques cedentes o receptores e independientemente de donde ocurra el evento de transbordo. Como lo requiere la Resolución 092-2024 de la ARAP, la información que debe ser reportada a la ARAP y documentada por esta incluye:

1. Información detallada sobre la identidad tanto del buque receptor como del cedente.
2. Información sobre los viajes actuales de ambos buques, incluido el seguimiento y el resumen de los artes de pesca calados por el buque cedente (esta información podrá revisarse en el futuro para incluir copias de la bitácora de pesca del buque cedente).
3. Licencia o permiso de pesca del buque donante.
4. Licencias de terceros países del buque donante (en caso de que el producto a transbordar haya sido capturado dentro de una zona económica exclusiva de otro país).
5. Información relativa al observador embarcado en el buque de transporte (nombre, nacionalidad y programa del observador, si procede).
6. Información sobre la ubicación propuesta del transbordo solicitado en latitud/longitud, así como si la ubicación es en alta mar o dentro de una ZEE.
7. Información sobre la cantidad y el tipo de producto pesquero que se pretendía transbordar, así como la cantidad y el tipo de producto pesquero que acabó transbordándose.
8. Plan de estiba del buque receptor antes y después del transbordo.

El buque receptor (y el buque cedente, si procede) deberá facilitar la información anterior mediante la presentación de una serie de formularios y formatos. Entre ellos se incluyen los documentos de notificación pertinentes a la OROP, copias de documentos del buque como licencias o planos de estiba, así como archivos en formato Excel o CSV que proporcionen información sobre el seguimiento del buque.

Los eventos de transbordo que tienen lugar bajo la competencia de la NEAFC representan un caso único de notificación, autorización y declaración de transbordo para los buques receptores de pabellón panameño al CCSP de la ARAP. Los buques de transporte que realicen transbordos en el marco de la NEAFC deben estar equipados con un sistema de localización de buques (VMS) y un sistema de reporte electrónico (ERS) predefinidos. El primero es TRITON ADVANCED y el segundo es la aplicación MARLIN PRO.



Los reportes electrónicos establecidos en el Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC son, entre otros, los siguientes:

1. Primer mensaje VMS al entrar en el área regulatoria de la NEAFC (ENT)
2. Primer mensaje VMS al salir del área regulatoria de la NEAFC (EXI)
3. Reporte de capturas al entrar en el área regulatoria de la NEAFC (COE)
4. Reporte de capturas al salir del área regulatoria de la NEAFC (COX)
5. Reporte de transbordo (TRA)
6. Reporte de posición (POS)
7. Mensaje de descarga de puerto (POR)

Además del proceso de reporte de la NEAFC, los buques receptores que participen en operaciones de transbordo en el marco de la NEAFC deben enviar por correo electrónico al CCSP de la ARAP sus informes de transbordo con el conjunto de datos descrito en el Anexo W - "Registro de capturas y esfuerzo pesquero" del documento del sistema ERS de la NEAFC. Esto incluye todas las cantidades de productos a bordo y todas las cantidades transbordadas cuando se realizan actividades de pesca de recursos pesqueros. La ARAP no dispone actualmente del módulo ERS completo. Sin embargo, al momento de redactar esta guía, CLS ha proporcionado a la ARAP un acceso temporal a un módulo en el que los operadores del CCSP pueden observar parcialmente los mensajes electrónicos enviados por los operadores de buques.

NOTA: El proceso descrito anteriormente sigue siendo el mismo para ARAP para sus propios controles internos y es específico sólo para la NEAFC. Sigue siendo necesario que los operadores CCSP carguen en el sistema de la NEAFC la autorización de cada transbordo que se vaya a realizar.

b. Formatos y métodos de reporte

La comunicación entre los buques receptores y el CCSP de la ARAP se realiza exclusivamente por correo electrónico. Los formularios de notificación del buque y de la ARAP (que se encuentran en los Anexos E a V) y los documentos del buque se envían como archivos adjuntos por correo electrónico y todos los datos y formularios pertinentes del buque se cargan en el sistema en línea ARAP e-TRA. Cuando se trata de transbordos específicos, también se cargan en el sistema en línea e-TRA capturas de pantalla de la comunicación por correo electrónico entre el buque de transporte y el CCSP de la ARAP para respaldar la documentación pertinente del transbordo.



6. PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDOS DE LA ARAP

a. Notificación

Los eventos de transbordo en mar o en puerto que involucran buques cedentes y receptores de bandera panameña comienzan vía correo electrónico solicitando una Autorización de Transbordo que incluye una notificación del receptor y del buque cedente al CCSP de la ARAP. Dentro de esta notificación inicial, el buque receptor proporciona toda la información y documentos necesarios requeridos por ARAP por correo electrónico antes de que se emita una Autorización de Transbordo. Una vez recibida esta notificación previa de transbordo y antes de acusar recibo y confirmar que la operación puede llevarse a cabo, el CCSP de la ARAP debe verificar el cumplimiento por parte del buque de los requisitos pertinentes de la ARAP y de las medidas de MCV de la OROP cuando proceda, incluida la comunicación del VMS en tiempo real y cualquier otro requisito aplicable de seguimiento electrónico y cobertura por observadores. Dependiendo de la exhaustividad de la información y los documentos requeridos proporcionados en la notificación original por correo electrónico, puede haber varios intercambios de correos electrónicos entre el buque receptor y el CCSP de la ARAP antes de que el CCSP de la ARAP emita una Autorización de transbordo.

b. Autorización

Los eventos de transbordo en el mar o en puerto que involucren buques receptores y de donantes de pabellón panameño no ocurrirán a menos que una Autorización de Transbordo válida haya sido proporcionada al buque a través de una notificación por correo electrónico del CCSP de la ARAP. Esta Autorización de Transbordo es un documento (Anexo M) generado por el sistema e-TRA que incluye un Número de Seguimiento ARAP generado por el sistema³ asociado al mismo. Este documento es generado por el CCSP de la ARAP, pero no debe iniciarse hasta que el CCSP de la ARAP verifique que el buque opera cumpliendo todos los requisitos de transbordo del ARAP y las medidas CMM de la OROP, incluyendo la comunicación del VMS en tiempo real y cualquier otro requisito aplicable de seguimiento electrónico y cobertura por observadores. Esto incluye la presentación de los documentos requeridos y la información descrita en la Resolución 092-2024 del ARAP.

c. Denegación

Puede existir razones por las que el CCSP de la ARAP deniegue una solicitud de Autorización de Transbordo presentada por un receptor y un cedente. Una Denegación

³ Código único que identifica el documento de autorización de transbordo que concede permiso al buque para llevar a cabo la actividad.



de Transbordo sólo debe utilizarse como último recurso en aquellos casos en los que el buque de receptor no haya cumplido los requisitos mínimos de presentación de documentos e información y cobertura de observadores exigidos por las Leyes, Decretos o Resoluciones de Panamá pertinentes (Sección 4d). La Sección 6.g proporciona las Causales de denegación de autorización de transbordos de la ARAP.

La Lista de verificación de transbordos (Anexo D) también debe utilizarse para garantizar que el buque transportista ha presentado toda la información y documentos requeridos y debe utilizarse para ayudar a fundamentar cualquier denegación de transbordo. El CCSP de la ARAP utilizará el formulario de denegación de transbordo del ARAP para informar al buque receptor del motivo de la denegación. Se debe detallar la razón específica en este formulario antes de enviarlo por correo electrónico al buque receptor y se debe cargar una copia del correo electrónico y del documento en el sistema e-TRA en línea, ya que este paso representa una acción importante tomada por CCSP de la ARAP. En algunos casos, la denegación puede ser el resultado de la falta de presentación o falta de documentos que pueden ser fácilmente rectificados por el buque de transporte. En estos casos, el buque receptor suele responder con los documentos o la información que faltan y actualiza la solicitud de Notificación de Transbordo en consecuencia. Sin embargo, en otros casos, como la suspensión de la licencia del buque transportista, la falta de transmisión por VMS o la ausencia de observador, la denegación también irá acompañada de medidas adoptadas por el CCSP de la ARAP para documentar el incumplimiento a través de un Reporte de Eventos interno de la ARAP (Anexo C), que puede dar lugar a una investigación más exhaustiva y ha posibles medidas coercitivas.

d. Reprogramación o cancelación

En ocasiones y por diversas razones, por ejemplo condiciones meteorológicas extremas, un evento de transbordo solicitado por un buque receptor o buque cedente es reprogramado o incluso cancelado. En estos casos, el receptor o buque cedente deberá notificar al CCSP de la ARAP que el transbordo solicitado se reprograma o cancela. En ella se deberá detallar el motivo que impide que la actividad de transbordo tenga lugar en el momento y lugar de la solicitud original. En todos los casos de solicitudes de reprogramación o cancelación de transbordos, el CCSP de la ARAP deberá asegurarse también de que se notifica la actualización a la OROP pertinente, cuando proceda. En todos los casos de reprogramación o cancelación de transbordos, es responsabilidad de:

1. El buque receptor o el cedente volver a presentar una solicitud de notificación de transbordo actualizada en la que se indiquen la nueva hora y el nuevo lugar del evento de transbordo actualizado y;
2. El CCSP debe garantizar que la documentación de la reprogramación o cancelación de transbordos recibida por correo electrónico se documente en el sistema e-TRA en línea.



e. Declaración

Los eventos de transbordo autorizados que tengan lugar en el mar o en un puerto se considerarán completados una vez que el CCSP de la ARAP reciba una copia de la Declaración de Transbordo del receptor o del buque cedente dentro de las 48 horas después de que haya tenido lugar un evento de transbordo autorizado y que también cumpla con el plazo establecido en la regulación de la OROP correspondiente. Todo buque de bandera panameña que participe en un transbordo ya sea como cedente o receptor, deberá presentar por separado un formulario de Declaración de Transbordo completado para cada transbordo realizado. Este formulario también debe presentarse a la autoridad competente del Estado del pabellón del buque implicado. Es fundamental que tanto el formulario de Notificación de Transbordo como la Declaración de Transbordo se presenten para cada transbordo autorizado. Mientras que el formulario de Notificación de Transbordo proporciona una estimación de la cantidad y especies que se pretende transbordar durante un evento de transbordo, la Declaración de Transbordo es el documento que describe las cantidades y especies específicas que terminaron transbordándose realmente. La información sobre la cantidad y las especies transbordadas debe ser coherente entre los formularios de Declaración de Transbordo completados por el receptor y el buque cedente. Además, el observador a bordo en el buque receptor debe firmar y colocar la fecha en el formulario de Declaración de Transbordo como medio de verificación independiente de las cantidades transbordadas. La firma del observador debe figurar en todos los formularios de declaración de transbordo presentados al CCSP de la ARAP.

El formulario de declaración de transbordo se carga como documento en el sistema e-TRA en línea de la ARAP. La cantidad y las especies transbordadas deben captarse manualmente en e-TRA dentro del expediente del caso de transbordo creado por el operador del CCSP. El operador del CCSP también debe captar manualmente la cantidad de especies transbordadas en el Documento Excel Maestro de Seguimiento que mantiene el CCSP de la ARAP. El propósito de este documento maestro es reportar y contabilizar todos los productos transbordados por buques de pabellón panameño para cumplir con las obligaciones de reporte bajo cada OROP pertinente.

f. Monitoreo general

Los operadores del CCSP de la ARAP deben realizar un seguimiento general de los movimientos de los buques receptores y cedentes, a través de las plataformas de seguimiento de ARAP pertinentes (THEMIS, el mapa Global Fishing Watch y/o Skylight), que hayan solicitado la autorización para realizar actividades de transbordo en el mar o en puerto para garantizar que no se produzcan movimientos inusuales de los buques ni indicios de actividades sospechosas que pudieran estar relacionados con la actividad de transbordo solicitada o tener un impacto en la misma. Existen otras actividades de monitoreo que los Operadores del CCSP también deben llevar a cabo para proporcionar



una supervisión efectiva de las actividades de transbordo de los buques con bandera panameña. Estas incluyen:

1. Revisar los planes de estiba previos y posteriores presentados por el buque receptor para garantizar que el buque receptor que recibe producto de más de un buque cedente, almacena el producto por separado para permitir que las autoridades portuarias y del Estado costero pertinentes distingan de qué buque cedente procede el producto a bordo.
2. Asegurarse de que el buque receptor autorizado a realizar transbordos continúe transmitiendo VMS, tal como se exige, desde la salida del puerto hasta la entrada en el mismo (lo que se considera seguimiento "puerto a puerto").
3. Asegurarse de que, en caso de avería o fallo del VMS en el buque receptor, no se inicien ni autoricen más transbordos⁴.
4. Utilizar los diferentes sistemas de seguimiento del CCSP de la ARAP como mecanismos para ayudar a proporcionar una verificación independiente de los movimientos de los buques y de las posibles actividades de transbordo.
5. Realice verificaciones cruzadas del observador a bordo que firma los formularios de declaración de transbordo pertinentes y asegúrese de que es el mismo observador del que el capitán o armador del buque ha informado previamente que ha embarcado en el buque de receptor y que está realizando funciones de observador durante el viaje en curso.
6. Asegurarse de que las especies identificadas para ser transbordadas en el formulario de notificación de transbordo, así como las especies identificadas en la declaración de transbordo, son especies gestionadas por la OROP pertinente, si procede.

g. Causales de denegación de autorización de transbordos de la ARAP

Los Operadores del CCSP de la ARAP deberán tener en cuenta las siguientes causales relativas a las Denegaciones de Autorización de Transbordo antes de iniciar el Proceso Paso a Paso de la Sección 7.

CAUSALES DE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO:

Como práctica habitual, los operadores del CCSP de la ARAP intentarán, a través de todos los medios de comunicación posibles, comprometerse y trabajar con los capitanes de los buques que soliciten una autorización de transbordo para garantizar que se facilite cualquier información faltante y que el capitán del buque tenga una oportunidad razonable de presentar la información faltante a la ARAP antes de que se emita una DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO formal.

⁴ Y que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023, así como la implementación de la regulación correspondiente de la OROP en esta materia, en caso de ser aplicable.



Sin embargo, existen situaciones específicas en las que la ARAP emitirá automáticamente una DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO a un buque que realice una solicitud. Estos escenarios incluyen, pero no se limitan a:

1. El buque cedente es un buque incluido en alguna lista de buques posiblemente implicados en pesca INDNR.
2. El buque receptor que pretende transbordar NO tiene un observador a bordo.
3. El buque receptor y/o el buque cedente no son buques autorizados por la OROP pertinente cuando los recursos de transbordo previstos están regulados por una OROP pertinente.
4. El buque receptor que solicita autorización para transbordar no ha cumplido el plazo mínimo de notificación previa establecido.
5. Existe una discrepancia en el seguimiento del buque cedente y esta discrepancia no es aclarada o validada por el Estado pabellón del buque cedente o el buque receptor es incapaz de aclarar completa y claramente la situación.
6. Se determina que la licencia del buque receptor que solicita autorización para transbordar está suspendida.
7. Cualquier evento en el que se hayan solicitado correcciones o enmiendas a un buque y la respuesta del buque NO se haya facilitado en las 24 horas siguientes a la solicitud de corrección o enmienda.

El artículo 164 del Decreto Ejecutivo 13 también indica que los buques de pesca de servicio internacional que utilicen redes de cerco o palangres como artes de pesca podrán realizar transbordos como buques cedentes, siempre y cuando la Autoridad autorice la operación. Los transbordos que la Autoridad NO autorizará incluyen:

1. Cuando el evento de transbordo sea contrario a las normas, resoluciones, medidas y/o recomendaciones de la OROP competente.
2. En el caso de un buque pesquero que tenga redes de cerco autorizadas como arte de pesca, si el evento de transbordo solicitado va a tener lugar en el mar. Los eventos de transbordo de redes de cerco solo pueden tener lugar en puertos autorizados por la Autoridad, ya que los cerqueros tienen prohibido transbordar en el mar.
3. En el caso de buques pesqueros que dispongan de palangres autorizados como artes de pesca, cuando se solicite que el acto de transbordo tenga lugar en un puerto NO autorizado por la Autoridad.

Adicionalmente, los eventos de transbordo que tengan lugar en puertos nacionales panameños podrán ser autorizados por la Autoridad, pero sólo si estos eventos de transbordo cumplen con los requisitos señalados en el Artículo 166 del Decreto Ejecutivo 13. Los transbordos en puertos nacionales que la Autoridad NO autorizará incluyen:



1. Transbordos realizados en puertos o lugares autorizados SIN la presencia de un Inspector de Recursos Acuáticos para controlar el transbordo.
2. Eventos de transbordo en los que el **buque cedente**:
 - a. NO dispone de las autorizaciones, permisos y/o licencias pertinentes de la Autoridad o del Estado de abanderamiento, según proceda, incluida la autorización del evento de transbordo.
 - b. No está registrado en la OROP competente en cuya zona se capturó el producto que se va a transportar para ser transbordado.
 - c. No está inscrito en el registro mundial de la FAO.⁵
 - d. NO tiene un VMS instalado y operativo.
 - e. No tiene número OMI si es elegible.
 - f. NO está sometido a un programa de observadores; y
 - g. NO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Autoridad en la solicitud respectiva.
3. Acontecimientos de transbordo en los que el **buque receptor**:
 - a. NO está inscrito en el Registro mundial de la FAO⁵.
 - b. NO está registrado en la OROP competente en cuya zona se capturó el producto que se va a transbordar.
 - c. NO tiene un VMS instalado y operativo.
 - d. NO tiene número OMI si es elegible.
 - e. NO lleva un observador a bordo.
 - f. NO dispone de la debida autorización de la Autoridad o del Estado de abanderamiento para realizar transbordos.
 - g. NO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Autoridad en la solicitud respectiva; y
 - h. En los casos en que la OROP correspondiente no disponga de un registro de buques autorizados para realizar transbordos, el buque receptor NO ha facilitado la siguiente información: nombre del buque, número de matrícula, número de buque asignado por la OMI, Estado de abanderamiento, puerto de destino final y cualquier otra información que la Autoridad establezca.

Los operadores del CCSP utilizarán el formulario de Denegación de Transbordo (Anexo N) de la ARAP y harán referencia a la información específica que falta y que debe presentar el buque, o la razón apropiada como motivo determinante para la emisión de la denegación, y se asegurarán de que el Anexo N se incluya como parte de la documentación cargada en el e-TRA.

⁵ Si el buque no se encuentra en el Registro Mundial de la FAO o está presente pero contiene identificadores inexactos, se debe alertar al Punto Nacional de Contacto para determinar el estado actual y para determinar por qué no está presente y las medidas a tomar.



NOTA: Si se deniega un evento de transbordo debido a la detección de posibles actividades de pesca INDNR, se completará el correspondiente Reporte de Evento de la ARAP que documenta el posible incumplimiento (Anexo C) y se entregará al Supervisor del CCSP para su revisión. Si procede, el Supervisor del CCSP enviará el Anexo C al Departamento de Fiscalización de la DGIVC para su posterior revisión e investigación y apertura del proceso administrativo sancionatorio si corresponde. Si el evento de transbordo estaba destinado a tener lugar en un puerto nacional panameño, se deben seguir los pasos apropiados establecidos para llevar a cabo una inspección de buques con el fin de reunir los elementos necesarios para la apertura del proceso administrativo sancionatorio.



7. PROCESO PASO A PASO DE NOTIFICACIÓN, AUTORIZACIÓN Y DECLARACIÓN DE TRANSBORDO DE LA ARAP

El siguiente Proceso Paso a Paso se divide en seis secciones diferentes dependiendo de las circunstancias específicas del evento de transbordo que se solicita sea autorizado por ARAP:

- [Sección 7.1 Autorización de transbordo de especies reguladas por una OROP](#)
- [Sección 7.2 Directrices de la OROP para la autorización de transbordos](#)
- [Sección 7.3 Autorización de transbordo de especies no reguladas por una OROP](#)
- [Sección 7.4 Circunstancias especiales - Área de traslape CIAT/WCPFC](#)
- [Sección 7.5 Reprogramación de transbordos](#)
- [Sección 7.6 Documentación final del ARAP sobre el transbordo](#)

Se ha desarrollado un diagrama de flujo ilustrado y un árbol de decisiones para ayudar al operador del CCSP a visualizar el proceso paso a paso y garantizar que todos los pasos requeridos se completen y se aborden según sea necesario (Anexo X).



7.1 Autorización de transbordo de especies reguladas por una OROP		
NÚMERO DE PASO	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Capitán u operador del buque receptor	Envía una solicitud de AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE incluyendo el formulario de NOTIFICACIÓN (Anexo E a L) ⁶ por correo electrónico al CCSP. El correo electrónico se envía a: transshipment@arap.gob.pa .
2	Operador del CCSP	Confirma que el buque receptor está transmitiendo datos VMS en la plataforma THEMIS durante su viaje actual y que no hay interrupciones en los datos VMS.
3	Operador del CCSP	Si el buque receptor no está transmitiendo en VMS o existen interrupciones de datos VMS durante su viaje actual - vaya a la ACCIÓN A .
ACCIÓN A	Operador del CCSP	Responde por correo electrónico al capitán del buque receptor con copia al armador, operador y agente residente del buque receptor y solicitar los datos del VMS que falten - pasar a la ACCIÓN B .
ACCIÓN B	Operador del CCSP	ACCIÓN PRIMARIA: Realiza un seguimiento adicional a través de los resultados generados por THEMIS de la ARAP y otras plataformas alternativas como LRIT de AMP, el mapa Global Fishing Watch, Skylight y SeaVision para determinar las actividades de los buques de receptores mientras no transmiten en VMS. ACCIÓN SECUNDARIA: Si el Operador del CCSP considera que la no transmisión de datos VMS o las interrupciones en los datos VMS son significativas, documentará el posible incumplimiento a través del REPORTE DE EVENTOS de la ARAP (Anexo C) y lo entregará al Supervisor del CCSP para su revisión. Si procede, el Supervisor del CCSP enviará el Anexo C al Departamento de Fiscalización de la DGIVC para su posterior revisión y acción por parte de la ARAP. Vaya al paso 4.



4	Capitán u operador del buque receptor	El capitán del buque receptor cumple en un plazo de 24 horas a partir de la solicitud del CCSP y proporciona los datos VMS faltantes. Vaya al paso 5.
5	Operador del CCSP	Hace acuse de recibo de la respuesta por correo electrónico al capitán del buque receptor con copia al armador, al operador y al agente residente del buque receptor. Vaya al paso 6.
6	Operador del CCSP	Revisa la lista de licencias SIEPA v2.0 de la DGOMI y el registro de buques de la OROP para asegurarse de que el buque receptor está abanderado y autorizado por Panamá para realizar operaciones de transbordo en el área de intención. Vaya al paso 7.
7	Operador del CCSP	Confirma que los buques receptores y cedentes o las personas asociadas a los buques no están referenciados en los siguientes sitios: a. Lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) ⁷ del Departamento del Tesoro de Estados Unidos. b. La lista de buques presuntamente implicados en actividades de pesca INDNR en la zona de competencia de la OROP correspondiente (lista de buques INDNR). c. Otras listas determinadas por las Autoridades panameñas. Vaya al paso 8.
8	Operador del CCSP	Revisa todas las licencias de terceros países del buque receptor que puedan ser relevantes para la autorización de transbordo solicitada si el producto que se prevé transbordar fue capturado en aguas de la ZEE/nacionales, o si el evento de transbordo previsto tiene lugar dentro de aguas de la ZEE/nacionales. Cargue el documento en el módulo de buques de e-SEG . Si no se ha facilitado una licencia pertinente de un tercer país - pase a la ACCIÓN C .

⁷ <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov>



ACCIÓN C	Operador del CCSP	Solicita las licencias pertinentes de terceros países al capitán del buque receptor por correo electrónico con copia al propietario, al operador y al agente residente. Vaya al paso 9.
9	Operador del CCSP	Si el capitán del buque receptor cumple en un plazo de 24 horas a partir de la solicitud del CCSP y proporciona la licencia del tercer país faltante. Cargue el documento en el módulo de buques de e-SEG . Vaya al paso 10.
10	Operador del CCSP	Confirma a través del SIEPA v2.0 de la DGOMI y el Portal de Edictos de la ARAP, según lo confirmado con la DGOMI, que el buque receptor mantiene licencia vigente. Si el buque receptor no tiene una autorización válida o su licencia está suspendida o en proceso de suspensión, informe al capitán u operador del buque y ofrézcale la oportunidad de aclarar la situación o proporcionar pruebas de que su autorización está vigente - pase a la ACCIÓN D .
ACCIÓN D	Operador del CCSP	Si el capitán o el operador del buque no pueden aclarar la situación, envíe una DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo N) por correo electrónico al capitán del buque receptor, con copia al propietario, al operador y al agente residente, indicando el motivo de la denegación. Vaya al paso 11.
11	Capitán u operador del buque receptor	Si el buque receptor proporciona una respuesta relativa a la autorización o suspensión de la licencia que aclare la situación o indique de otro modo que el buque está cumpliendo cualquier sanción correspondiente - pase a la ACCIÓN E .
ACCIÓN E	Operador del CCSP	Si el buque aclara la situación o cumple de otro modo la sanción correspondiente, solicite la reprogramación del evento de transbordo con una nueva fecha. Si la situación con la autorización del buque o suspensión de la licencia se aclara con el SIEPA v2.0 de la DGOMI, continúe con el proceso paso a paso. Vaya al paso 12.



12	Operador del CCSP	Basándose en la geolocalización de los buques receptores y cedentes, confirme que son buques autorizados en la OROP pertinente y que están autorizados por sus respectivos Estados de abanderamiento a realizar transbordos. Vaya al paso 13.
13	Operador del CCSP	Supervise las respuestas del capitán o del operador del buque receptor a las ACCIONES A a E anteriores. Si se cumplen los requisitos, continúe con el Paso 14.
14	Operador del CCSP	Asegúrese que la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos E a L) cumple el requisito de notificación con 24 horas de antelación a la ARAP y los requisitos de plazo de notificación anticipada a la OROP establecidos en su medida aplicable. a. Al menos 12 horas antes: SPRFMO (la notificación debe hacerse también directamente a la SPRFMO) b. Al menos 24 horas antes: NPFC (la notificación debe hacerse también directamente a NPFC) c. Al menos 36 horas antes: WCPFC (la notificación debe hacerse también directamente a la WCPFC) d. Al menos 72 horas antes: CCAMLR (la notificación debe hacerse también directamente a la CCAMLR) Actualmente, no existe el requisito de presentar una notificación previa en todas las OROP; sin embargo, es posible que se adopten en el futuro. En cualquier caso, la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos E a L) debe ser presentada por el capitán u operador del buque receptor con al menos 24 horas de antelación a la ARAP cuando las actividades tengan lugar en las siguientes OROP: a. CCSBT b. ICCAT c. CIAT d. IOTC e. NEAFC NOTA: Si en el futuro Panamá se convierte en Parte Contratante o Parte Cooperante No Contratante de otra OROP no considerada en la lista anterior, se deberá aplicar la normativa de dicha OROP. Vaya al paso 15.



15	Operador del CCSP	Asegúrese de que la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos E a L) cumple todos los requisitos de la Resolución ARAP 092-2024 según corresponda a través de los pasos 15a a 15h.
15a	Operador del CCSP	Asegúrese de que la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO presentada corresponde y es la correcta ante la OROP o la ARAP (Anexo E a L) como se indica a continuación: a. NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO DE LA OROP correspondiente (Anexos E a K) para las especies reguladas por una OROP. b. NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO de la ARAP pertinente (Anexo L) para especies no reguladas por una OROP.
15b	Operador del CCSP	Confirma si la ARAP dispone de información sobre el observador embarcado a bordo del buque receptor que incluya el nombre, la nacionalidad y el nombre del programa de observadores del que procede el observador. La Resolución 092-2024 establece que, a partir del 15 de enero de 2025, todos los buques de bandera panameña con licencia de pesca comercial de servicio internacional de captura o de actividades relacionadas con la pesca, deberán llevar a bordo un observador que forme parte de alguno de los programas de observadores reconocidos por la Autoridad, durante toda la operación. <u>De lo contrario, el transbordo no será autorizado.</u> <i>NOTA: Previo al inicio del viaje, el capitán, armador o propietario del buque, deberá confirmar a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la ARAP los datos completos del observador a bordo que participará en las operaciones de transbordo, así como la información del Programa de Observadores reconocido al que pertenece.</i> <u>Se harán excepciones</u> a las disposiciones de la presente Resolución para aquellos buques que: a. Debido a la medida de conservación y ordenación establecida por la OROP correspondiente, los buques llevan a bordo un observador que forma parte de un Programa Regional de Observadores (ROP) reconocido por la OROP respectiva (como la ICCAT, la CIAT, la IOTC y la CCSBT). Esta excepción sólo se aplica en los casos en que la medida es específica y obligatoria dentro de la jurisdicción de la OROP correspondiente. Los buques que faenen en zonas en las que no se requiera un observador regional deberán cumplir con la



		designación de un observador nacional de conformidad con la normativa vigente de la Autoridad. b. Presenta a la Autoridad una copia de la Declaración de Transbordo firmada por el observador regional a bordo del buque de transporte, siempre que el buque de transporte enarbole pabellón de Panamá y opere como parte de un ROP reconocido por la OROP pertinente (como la ICCAT, la CIAT, la IOTC y la CCSBT). Nota: El observador del buque receptor también deberá presentar un informe final en español o inglés, que se entregará a la Autoridad en un plazo de 30 días calendarios a partir de la finalización del viaje del buque receptor. Si existen posibles problemas de incumplimiento, pase a la ACCIÓN F; de lo contrario, continúe con el paso 16.
ACCIÓN F	Operador del CCSP	Si queda algún asunto de posible incumplimiento relacionado con los observadores sin resolver, documente el posible asunto mediante el REPORTE DE EVENTO de la ARAP (Anexo C) y entréguelo al Supervisor del CCSP para su revisión. Si procede, el Supervisor CCSP enviará el Anexo C al Departamento de Fiscalización de la DGIVC para su posterior revisión y acción por parte de la ARAP. Vaya al paso 15c.
15c	Operador del CCSP	Asegúrese de que el buque receptor presente su plan de estiba como parte de la documentación. Vaya al paso 15d.
15d	Operador del CCSP	Asegúrese de que el buque receptor presenta la bitácora de pesca de su último viaje y realice la revisión de seguimiento: a. Traza la geolocalización del buque cedente y sus actividades desde su último viaje a través del mapa de Global Fishing Watch, Skylight, SeaVision u otra plataforma tecnológica pertinente utilizada por el CCSP de la ARAP. b. Lleva a cabo una revisión del resumen de lance del buque cedente, tal y como figura en la bitácora de pesca, a través del mapa de Global Fishing Watch, Skylight, SeaVision u otra plataforma tecnológica pertinente utilizada por el CSP de la ARAP.



		c. Determina y documenta la ubicación de los lances y confirma dónde tuvieron lugar, ya sea en alta mar y/o en las ZEE. Pase al punto 15e.
15e	Operador del CCSP	Garantiza la presentación de la bitácora de pesca del buque cedente y, coincidiendo con la evaluación del resumen del lance que figura en la bitácora de pesca, determina las actividades del buque cedente en la última marea mediante los siguientes pasos: a. Compara la información proporcionada por el buque receptor sobre el buque cedente pertinente con la información encontrada en las plataformas de seguimiento ARAP THEMIS si ambos buques son de pabellón panameño y en el caso de buques de pabellón extranjero utilizar Global Fishing Watch mapa Skylight, o SeaVision. b. Confirma que la actividad del buque cedente es coherente con la información facilitada por el buque receptor. Vaya al paso 15f.
15f	Operador del CCSP	Asegúrese de que el buque receptor presenta la licencia del Estado del pabellón del buque cedente. Pasar a la etapa 15g.
15g	Operador del CCSP	Asegúrese de que el buque receptor presenta las licencias pertinentes de terceros países del buque cedente en caso de que el producto que se va a transbordar haya sido capturado en la ZEE de otro país, basándose en una revisión de la ARAP sobre el resumen de lances del buque cedente que figura en su bitácora de pesca en la plataforma de seguimiento THEMIS de la ARAP, el mapa de GFW, Skylight o SeaVision. Vaya al punto 15h.



15h	Operador del CCSP	Antes de conceder una AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo M), asegúrese de que el buque receptor ha presentado toda la información faltante del buque cedente, tal y como exige la ARAP en la Resolución 092-2024, incluidas las modificaciones futuras si procede. Vaya al paso 16.
16	Operador del CCSP	Asegúrese de que la información sobre el buque receptor y el buque cedente está completa en la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos E a L) - si no es así, pase a la ACCIÓN G
ACCIÓN G	Operador del CCSP	Notifica por correo electrónico al capitán del buque receptor, con copia al armador, al operador y al agente residente, para que completen la información faltante o que esté incompleta en el formulario de NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (anexos E a L) antes de que se expida la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (anexo M). <i>NOTA: La CCSBT utiliza los formularios de NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO tanto de la ICCAT como de la IOTC para los transbordos de atún rojo del sur (SBT).</i> Vaya al paso 17.
17	Capitán u operador del buque receptor	El buque receptor responde y presenta la información faltante o que estaba incompleta en el formulario de NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (anexos E a L). Vaya al paso 18.
18	Operador del CCSP	Si la información indicada en los pasos anteriores ha sido proporcionada por el buque receptor y está completa, vaya al siguiente paso para la revisión de la lista de verificación específica de la OROP, según sea necesario, antes de emitir una AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo M).
7.2 Directrices de la OROP para la autorización de transbordos		
19	Operador del CCSP	Comprueba dos veces la geolocalización de los buques receptor y cedente, así como la zona de competencia de la OROP en cuyas aguas operan el buque receptor y el cedente y solicitan realizar un transbordo. Vaya al paso 20.





20	Operador del CCSP	Comprueba que tanto el buque receptor como el cedente están autorizados a realizar transbordos en las aguas de la OROP en la que operan. Vaya al paso 21.
21	Operador del CCSP	Confirma que la cantidad y el tipo de especies que se van a transbordar se han identificado en la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos E a L) y que las especies están reguladas por la OROP; en caso contrario, pasar a la ACCIÓN H .
ACCIÓN H	Operador del CCSP	Notifica al buque receptor y pide aclaraciones sobre las especies que se van a transbordar, específicamente si están reguladas por la OROP o no. Vaya al paso 22.
	Capitán u operador del buque receptor	El buque receptor responde y proporciona aclaraciones sobre las especies que se van a transbordar. Vaya al paso 23.
23	Operador del CCSP	Si toda la información ha sido enviada, revisada y determinada por la ARAP como completa y coherente entre las plataformas de seguimiento y bases de datos de ARAP, proceda a la ACCIÓN I .
ACCIÓN I	Operador del CCSP	Previo al Inicio del Evento en el e-TRA se debe haber completado la lista de verificación ANEXO D, posteriormente continuar proceso en el e-TRA - la plataforma ARAP generará un Número de Control para el seguimiento interno de la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO o DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO. a. Carga los documentos en e-TRA , así como la cantidad y el tipo de especies transbordadas. b. Introduce manualmente la cantidad y el tipo de especies transbordadas que figuran en la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos O a V) en el Documento Excel Maestro de Seguimiento de la ARAP a efectos del seguimiento de los informes que la ARAP debe presentar a las OROP. Vaya a la ACCIÓN J .
		Envía la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo M) por correo electrónico al capitán del buque receptor con copia al armador, al operador y al agente residente y
ACCIÓN J	Operador del CCSP	



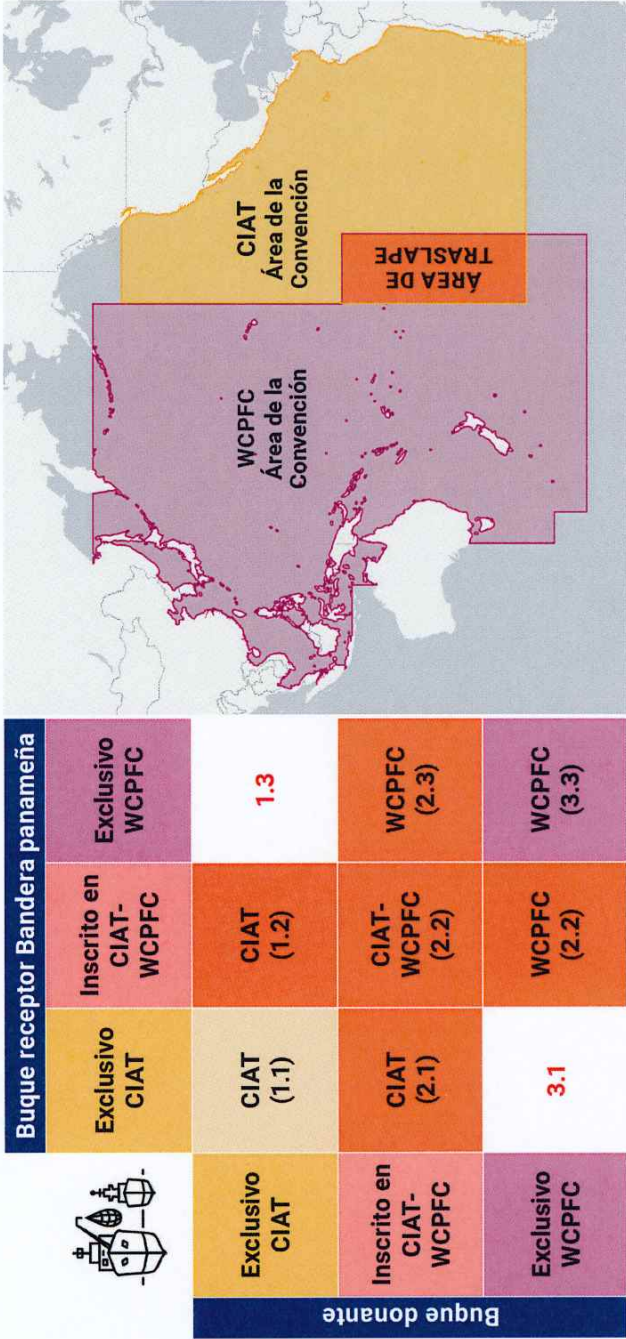
		se asegura de que la plataforma e-TRA genera el Número de Control para el seguimiento interno de la ARAP - carga el documento en e-TRA . Para los transbordos cubiertos por el Esquema y el ERS de la NEAFC, vaya al paso 24; en caso contrario, vaya al paso 25.
24	Operador del CCSP	<i>NOTA: CLS ha proporcionado a la ARAP un acceso temporal a un módulo en el que los operadores del CCSP pueden observar parcialmente los mensajes electrónicos enviados por los buques.</i> Para los transbordos en el marco del Esquema y el ERS de la NEAFC, carga la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO para cada transbordo en el módulo ERS de la NEAFC. Vaya al paso 25.
25	Operador del CCSP	Confirma que el buque receptor ha enviado una copia de la notificación al correo electrónico de la OROP pertinente. De no ser así, vaya a la ACCIÓN K .
ACCIÓN K	Operador del CCSP	Remita el correo electrónico de notificación a la OROP pertinente y asegúrese del cumplimiento de los plazos de notificación establecidos. Vaya al paso 26.
26	Operador del CCSP	Asegurarse de que se informa al operador del CCSP pertinente para que monitoree las rutas de los buques receptores y cedentes y las actividades previas al transbordo inminente autorizado por el ARAP para detectar cualquier movimiento o actividad inusual de los buques.
7.3 Autorización de transbordo de especies no reguladas por una OROP		
27	Operador del CCSP	Para los transbordos de especies no reguladas por una OROP, confirme que la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo L) ha sido enviada a la ARAP al menos 24 horas antes del plazo solicitado para el transbordo. a. Si el buque receptor ha cumplido el plazo de presentación de al menos 24 horas antes del evento solicitado o el plazo es superior, pase a la ACCIÓN L .



		b. Si el buque receptor no ha cumplido el plazo de presentación exigido (es decir, menos de 24 horas) o todos los requisitos indicados en la Resolución 092-2024, pase a la ACCIÓN M .
ACCIÓN L	Operador del CCSP	Envía la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo M) por correo electrónico al capitán del buque receptor con copia al propietario, al operador y al agente residente del buque receptor. Asegúrese de que incluye un número de control de la ARAP correspondiente a efectos de seguimiento. Carga el documento en e-TRA .
ACCIÓN M	Operador del CCSP	Informa al capitán u operador del buque por correo electrónico que remita una nueva NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO actualizada que cumpla con el plazo mínimo requerido (actualizando la fecha para que cumpla con el periodo mínimo de 24 horas antes) y, si es necesario, informa al capitán u operador para asegurarse de que también deben cumplir con todos los requisitos descritos en la Resolución 092-2024. Vaya al paso 28.
28	Capitán u operador del buque receptor	El buque receptor responde y proporciona una NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO actualizada (Anexo L) que avisa con al menos 24 horas de antelación del evento de transbordo y ha presentado toda la información y documentos requeridos por la Resolución 092-2024. - vuelva a la ACCIÓN L .
7.4 Sección Circunstancias especiales - Área de traslape CIAT/WCPFC		
29	Operador del CCSP	Revisa los siguientes pasos si el área de traslape CIAT/WCPFC corresponde al evento de transbordo notificado bajo revisión. Estos pasos proporcionan detalles adicionales al escenario de matriz 2.2 descrito a continuación. Continúe con los pasos 29a - 29f y siga el escenario correspondiente.



ÁREA DE TRASLAPE CIAT/WCPFC



Descripción detallada de los requisitos de notificación cuando se realicen actividades de pesca y transbordo que se realicen en el área de traslape CIAT/WCPFC⁸.

NOTA: En todos los casos, ambos buques deben reportar siempre a la ARAP.

- 1.1 - Si ambos buques están autorizados exclusivamente ante la CIAT, entonces ambos buques deben reportar a la CIAT.
- 1.2 - Si el buque receptor está autorizado en ambas OROP y transborda con un buque cedente autorizado únicamente ante la CIAT, entonces ambos buques deben reportar a la CIAT.
- 1.3 - Si el buque receptor está autorizado exclusivamente ante la WCPFC, el buque receptor NO estará autorizado a transbordar con un buque cedente exclusivamente autorizado ante la CIAT.
- 2.1 - Si el buque receptor está autorizado exclusivamente ante la CIAT y transborda con un buque cedente autorizado en ambas OROP, entonces ambos buques deben informar a la CIAT.



⁸ Adecuado desde la fuente: Oficina de Cooperación Técnica Internacional.



2.2 - Si tanto el buque receptor como el cedente están autorizados en ambas OROP, ambos buques deberán reportar a ambas OROP.	
2.3 - Si el buque receptor está autorizado exclusivamente ante la WCPFC y transborda con un buque cedente autorizado en ambas OROP, entonces ambos buques deben informar a la WCPFC.	
3.1 - Si el buque receptor está autorizado exclusivamente ante la CIAT, el buque receptor NO estará autorizado a transbordar con un buque cedente autorizado exclusivamente ante la WCPFC.	
3.2 - Si el buque receptor está autorizado en ambas OROP y transborda con un buque cedente autorizado sólo ante la WCPFC, entonces ambos buques deben informar a la WCPFC.	
3.3 - Si ambos buques están autorizados exclusivamente ante la WCPFC, entonces ambos buques deben reportar a la WCPFC.	
29a	Operador del CCSP
Si el buque receptor y el buque cedente están registrados tanto en la CIAT como en la WCPFC, y el evento de captura y transbordo va a tener lugar dentro del área de traslape, la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo H) debe proporcionarse tanto a la WCPFC como a la ARAP, y la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo R) debe hacerse a la WCPFC, la CIAT y a la ARAP. <i>Esto aporta detalles adicionales al escenario matriz 2.2 anterior.</i>	
29b	Operador del CCSP
Si el buque receptor y el cedente están registrados tanto en la CIAT como en la WCPFC y si la captura del buque cedente es capturada en aguas de la CIAT y el evento de transbordo va a tener lugar en el área de traslape, entonces la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo E) y la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo O) deben ser entregadas tanto a la CIAT como al ARAP. <i>Esto aporta detalles adicionales al escenario matriz 2.2 anterior.</i>	
29c	Operador del CCSP
Si el buque receptor y el buque cedente están registrados tanto en la CIAT como en la WCPFC y si la captura del buque cedente se captura en aguas de la WCPFC y el transbordo va a tener lugar en el área de traslape, entonces la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo H) y la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo R) deberán facilitarse tanto a la WCPFC como al ARAP. <i>Esto aporta detalles adicionales al escenario matriz 2.2 anterior.</i>	
29d	Operador del CCSP
Si el buque receptor y el cedente están registrados tanto en la CIAT como en la WCPFC y si la captura del buque cedente es capturada en el área de traslape, y el	



		evento de transbordo va a tener lugar en aguas de la CIAT, entonces se remite la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo H) tanto a la WCPFC como a la ARAP, y se remite la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo O) a la CIAT y a la ARAP con copia a la WCPFC. <i>Esto aporta detalles adicionales al escenario matriz 2.2 anterior.</i>
29e	Operador del CCSP	Si el buque receptor y el cedente están registrados tanto en la CIAT como en la WCPFC y si la captura del buque cedente es capturada en el área de traslape, y el evento de transbordo va a tener lugar en aguas de la WCPFC, entonces se remite la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo H) tanto a la WCPFC como al ARAP, y se remite la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo R) a la WCPFC y al ARAP con copia a la CIAT. <i>Esto aporta detalles adicionales al escenario matriz 2.2 anterior.</i>
29f	Operador del CCSP	Si el buque receptor y el cedente están registrados tanto en la CIAT como en la WCPFC y si la captura del buque cedente es capturada en aguas de la CIAT, el área de traslape, y aguas de la WCPFC, y el evento de transbordo va a tener lugar en el área de traslape, entonces se proporciona la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo H) tanto a la WCPFC como a la ARAP, y se proporciona la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo R) a la WCPFC, la CIAT, y la ARAP. <i>Esto aporta detalles adicionales al escenario matriz 2.2 descrito anteriormente.</i>
7.5 Reprogramación de transbordos		
30	Operador del CCSP - Estación de seguimiento	Comprueba, a través de la plataforma de seguimiento de la ARAP correspondiente, que el transbordo autorizado se produce en el día, hora y lugar aproximados indicados en el formulario original de NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO (anexos E a L); en caso afirmativo, pase a la ACCIÓN N .
ACCIÓN N	Operador del CCSP	¿Se ha recibido del buque receptor una notificación voluntaria de retraso, cancelación o reprogramación? a. En caso afirmativo, pase a la ACCIÓN O . b. Si la respuesta es No, pase a la ACCIÓN P .



ACCIÓN O	Operador del CCSP	Actualiza el día/hora/lugar del evento de transbordo y asegúrese de recibir un formulario de NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO actualizado (Anexos E a L). a. Notifica a la OROP pertinente según corresponda - SPRFMO, NPFC, WCPFC, CCAMLR (u otra OROP que pueda ser necesaria en el futuro). Estas cuatro OROP exigen que cualquier retraso, cancelación o reprogramación se notifique por vía electrónica. b. Carga en e-TRA la NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO actualizada y una copia de la comunicación.
ACCIÓN P	Operador del CCSP	Supervisa si el evento de transbordo autorizado parece haber tenido lugar mediante una revisión del THEMIS y de cualquier plataforma de seguimiento pertinente. a. Si parece que se ha producido el evento de transbordo autorizado, espere a que se presente una DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos O a V) y un plan de estiba según la reglamentación de la OROP o 48 horas según la reglamentación de la ARAP al final del evento de transbordo. Si se han recibido ambos formularios, pase a la ACCIÓN Q. b. Si el evento de transbordo parece NO haber tenido lugar y han transcurrido más del periodo límite de notificación según la normativa de la OROP o 48 horas según la normativa de la ARAP, desde que debía producirse el evento de transbordo autorizado, pase a la ACCIÓN R.
ACCIÓN Q	Operador del CCSP	Confirma que el buque receptor ha presentado la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos O a V) y el plan de estiba de acuerdo con la reglamentación de la OROP o en 48 horas de acuerdo con la reglamentación del ARAP, según proceda. <i>NOTA: El plazo se refiere al día/hora en que finaliza el transbordo y al día/hora en que ARAP recibe el correo electrónico y los documentos:</i> a. Si la respuesta es No, pase a la ACCIÓN R. b. En caso afirmativo, pase a la ACCIÓN S.
ACCIÓN R	Operador del CCSP	Notifica por correo electrónico al capitán del buque receptor con copia al armador, al operador y al agente residente para solicitar aclaraciones sobre si el evento de transbordo autorizado tuvo lugar en el día/hora autorizados o no.





		a. Sólo para la SPRFMO: Si parece que el transbordo no se ha realizado en las 72 horas siguientes a la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo M) o el buque receptor no se encuentra a menos de 50NM de la posición notificada del transbordo y no se ha dado aviso de retraso o cancelación, envíe un correo electrónico de actualización directamente a la SPRFMO. b. Sólo para NPFC: Si parece que el evento de transbordo no ha tenido lugar en las 24 horas siguientes a la AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO (Anexo M) o el buque receptor no se encuentra a menos de 20 NM de la posición notificada del suceso y no se ha dado aviso de retraso o cancelación, envíe la actualización por correo electrónico directamente a la NPFC. c. Documenta los correos electrónicos directamente en el e-TRA. NOTA: Las notificaciones anteriores se aplicarán a otras OROP que adopten este requisito en el futuro. Vaya al paso 31.
31	Capitán u operador del buque receptor	El buque receptor responde a la consulta de la ARAP e indica: a. El evento ha tenido lugar, y la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos O a V) y el plan de estiba están incluidos en la respuesta: - Si la respuesta y los documentos fueron recibidos según la normativa de la OROP o 48 horas según la normativa de la ARAP del evento de transbordo - ir a ACCIÓN S. - Si la respuesta y los documentos se han recibido posterior a lo establecido en la regulación de la OROP o de las 48 horas establecidas en el reglamento del ARAP, pase a la ACCIÓN T. b. El evento no ha tenido lugar y se presenta una solicitud de retraso, cancelación o reprogramación - vuelva a la ACCIÓN N.
7.6 Documentación final del ARAP sobre el transbordo		
ACCIÓN S	Operador del CCSP	Acusa de recibo de la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos O a V) y del plan de estiba del buque receptor por correo electrónico al capitán del buque receptor con copia al propietario, al operador y al agente residente:



		a. Carga los documentos en e-TRA, así como la cantidad y el tipo de especies transbordadas. b. Capta manualmente la cantidad y el tipo de especies transbordadas que figuran en la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO (Anexos O a V) en el Documento Excel Maestro de Seguimiento de la ARAP a efectos del seguimiento de los informes que la ARAP debe presentar a las OROP.
ACCIÓN T	Operador del CCSP	Notifica al capitán del buque receptor, con copia al armador, operador y agente residente, que se han recibido los documentos pero fuera del plazo requerido según la normativa de la OROP o de 48 horas contadas desde la operación autorizada según el artículo 171 del Decreto Ejecutivo 13 de 2023. NOTA: e-TRA no muestra una advertencia que indique si la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO llegó o no dentro del plazo requerido de 48 horas contadas desde la operación autorizada. El Operador del CCSP sólo debe proceder a iniciar un Informe de Suceso tras asegurarse de que el buque no ha cumplido este requisito obligatorio. Si se confirma que la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO no cumplió el requisito de plazo obligatorio, documenta el posible incumplimiento mediante el REPORTE DE EVENTO de la ARAP (Anexo C) y lo entrega al Supervisor CCSP para su revisión. En su caso, el Supervisor del CCSP enviará el Anexo C al Departamento de Fiscalización de la DGIVC para su posterior revisión y acción según corresponda. NOTA SECUNDARIA: La plataforma no muestra una advertencia para no permitir que un Operador del CCSP genere una AUTORIZACIÓN DE TRANSBORDO y el evento se cerraría como COMPLETADO sin que se cargue la DECLARACIÓN DE TRANSBORDO, que es el último paso para cerrar el evento en e-TRA.



8. RECURSOS Y APOYO

a. Contactos para asistencia técnica y apoyo

1. ARAP
- Correo electrónico: monitoreo@arap.gob.pa
csp@arap.gob.pa
2. Global Fishing Watch
- Correo electrónico: gabriel.caballero@globalfishingwatch.org
support@globalfishingwatch.org
3. IMCS Network Secretariat
- Correo electrónico: vquiros@imcsnet.org
mcs.network@imcsnet.org
4. WildAid
- Correo electrónico: marine@wildaid.org

b. Recursos en línea e información adicional

1. FAO
- [Directrices voluntarias para los transbordos de la FAO](#)
2. Enlaces relacionados con los transbordos de la OROP
- [Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central \(WCPFC\)](#)
 - [Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur \(SPRFMO\)](#)
 - [Comisión Interamericana del Atún Tropical \(CIAT\)](#)
 - [Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico \(ICCAT\)](#)
 - [Comisión de Pesca del Pacífico Norte \(NPFC\)](#)
 - [Comisión del Atún para el Océano Índico \(IOTC\)](#)
 - [Comisión para la Conservación del Atún Rojo del Sur \(CCSBT\)](#)
 - [Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos \(CCAMLR\)](#)
 - [Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste \(NEAFC\)](#)
3. ARAP
- [Plantillas de transbordo](#)
 - [Circulares técnicas](#)
4. Global Fishing Watch
- <https://globalfishingwatch.org>
5. IMCS Network
- <https://imcsnet.org>



9. ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTO DE LA GUÍA

La aplicación de las siguientes medidas garantizará que esta Guía siga siendo pertinente, eficaz y acorde con las necesidades del CCSP.

a. Cómo se mantendrá la Guía

Dado que no existe un plan de la ARAP formalizado para actualizar y mantener esta Guía, se recomienda el siguiente proceso:

1. Revisión periódica
 - a. Frecuencia: Establezca un calendario rutinario para revisar la Guía; se recomienda anualmente.
 - b. Responsables: Designación de un responsable o de un equipo de evaluación para llevar a cabo la revisión en el plazo establecido.
 - c. Alcance:
 - i. A una revisión sistemática de la Sección 4 para garantizar que abarca cualquier cambio en el control y las normas de transbordo
 - ii. Incorporación de las implicaciones de estos cambios en el proceso Paso a Paso y en la lista de control correspondiente
 - iii. Confirmación de que los recursos que figuran en el anexo son la versión más actualizada.
2. Evaluación de la eficacia
 - a. Recopilar comentarios: Solicitar comentarios a los operadores del CCSP y a otro personal relevante sobre posibles actualizaciones o ediciones de los procedimientos e identificar áreas de mejora. Estas actualizaciones o ediciones se remitirán al responsable o al equipo de evaluación para su revisión.
 - b. Seguimiento de los resultados: Análisis de si la Guía cumple los objetivos establecidos.

b. Proceso de incorporación de cambios, actualizaciones y revisiones

1. Actualización de contenidos
 - a. Incorporación de cambios: Tras el periodo de revisión, la Guía debe actualizarse para reflejar los cambios en la normativa, la tecnología, los procesos o las mejores prácticas.
 - b. Claridad y precisión: Asegúrate de que el lenguaje sea claro y las instrucciones precisas.



2. Entrenamiento

- a. Entrenamiento periódico: Organización de sesiones de formación para garantizar que todos los operadores de CCSP comprenden y siguen la Guía.
- b. Nuevas contrataciones: Incluir al nuevo personal en el entrenamiento sobre la Guía.

3. Documentación de los cambios

- a. Control de versiones: Creación de un registro de versiones de la Guía, documentando las fechas y razones de cada cambio.
- b. Difusión de las actualizaciones: Garantizar que todos los usuarios tengan acceso a la versión más reciente de la Guía mediante su difusión a través de canales internos.

4. Auditorías internas

- a. Revisiones de cumplimiento: Realizar auditorías periódicas para verificar que la Guía se sigue correctamente.
- b. Identificación de cambios: Documentar y resolver cualquier cambio de los procedimientos establecidos.

5. Información continua

- a. Canales abiertos: Mantenga los canales de comunicación abiertos para que los usuarios puedan seguir aportando sus comentarios sobre la Guía.



ANEXO

Todos los archivos enumerados a continuación están disponibles en la red local de la ARAP. Si no tiene acceso a esta carpeta compartida, los contactos para recursos y apoyo se enumeran en la Sección 8.

ANEXO	NOMBRE DEL FORMULARIO
Anexo A	Circular Técnica ARAP 053-2023: Cumplimiento en el Reporte de Actividades de Transbordo y Descarga de Buques Pesqueros Panameños y Actividades Conexas de Buques Pesqueros de Servicio Internacional
Anexo B	Resolución ARAP 092-2024: Requisitos para Realizar Transbordos para buques de pesca comercial de servicio internacional de captura y de actividades relacionadas con la pesca de bandera panameña.
Anexo C	Plantilla de Reporte de Evento ARAP que documenta el posible incumplimiento
Anexo D	Lista de verificación de la ARAP para actividades de transbordo
Anexo E	Formulario de notificación previa al transbordo de la CIAT
Anexo F	Formulario ICCAT de notificación previa al transbordo
Anexo G	Formulario de notificación previa al transbordo IOTC
Anexo H	Formulario de notificación previa al transbordo de la WCPFC
Anexo I	Formulario de notificación de pretransbordo de la SPRFMO (SPRFMO Anexo 1)
Anexo J	Formulario de notificación y confirmación de pretransbordo de la CCAMLR
Anexo K	Formulario de notificación previa de transbordo de la NPFC
Anexo L	Formulario de notificación previa al transbordo de especies no reguladas por la OROP de la ARAP
Anexo M	Formulario de autorización de transbordo de la ARAP
Anexo N	Formulario de denegación de transbordo de la ARAP
Anexo O	Formulario de declaración de transbordo de la CIAT
Anexo P	Formulario de declaración de transbordo de la ICCAT
Anexo Q	Formulario de declaración de transbordo IOTC
Anexo R	Formulario de declaración de transbordo de la WCPFC
Anexo S	Hoja de registro de transbordos de observadores de la SPRFMO (SPRFMO Anexo 2)
Anexo T	Formulario de declaración de transbordo de la SPRFMO (SPRFMO Anexo 3)
Anexo U	Formulario de declaración de transbordo de la CCSBT
Anexo V	Formulario de declaración de transbordo de la NPFC
Anexo W	Registro de capturas y esfuerzo pesquero del sistema ERS de la NEAFC
Anexo X	Lista de verificación de la ARAP para actividades de transbordo

